



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO
RADICADO: 20001-31-03-002-2021-00069-02
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS-DAZALUD S.A.S.

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atiende este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia emitida el 28 de febrero, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar.

ANTECEDENTES

- 1.- Teniendo en cuenta lo que es objeto de controversia en esta instancia judicial, se tiene que, mediante providencia del 28 de febrero de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, se abstuvo de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante y decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.
- 2.- Contra la anterior decisión la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- 3.- Mediante proveído del 13 de abril de 2023, el juzgado de primera instancia no repuso la decisión y concedió la alzada. En consecuencia, ordenó el envío del expediente a esta sede judicial, para lo pertinente.
- 4.- Encontrándose el proceso en esta sede judicial, se allegó memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual manifiesta que desiste del medio de impugnación incoado.

CONSIDERACIONES

5.- Esta decisión se adopta en el marco del Código General del Proceso, específicamente en el artículo 316, el cual dispone que “las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”, asimismo determina que ese acto “deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”.

6.- Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por la apoderada judicial de Link Grupo Inmobiliario E.A. S.A.S.

6.1.- De igual forma, se observa que dentro del escrito poder que le fuera otorgado a la apoderada judicial, se le concedió la facultad de desistir, por lo que se deduce que la misma cuenta con plena competencia para desistir del recurso de apelación.

7.- Así las cosas, como quiera que en este caso se cumplen las formalidades de la norma referenciada, conforme a la solicitud contentiva en memorial que antecede la cual es explícita y clara, se accederá a la misma y se aceptará el desistimiento presentado respecto a la parte que lo realiza.

8.- En lo que concierne a la condena en costas, es preciso indicar que el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P, dispone que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

9.- Luego entonces, el despacho se abstendrá de imponer costas en contra de la parte demandante Link Grupo Inmobiliario E.A S.A.S., comoquiera que las mismas no se causaron en esta instancia.

Por consiguiente, el suscrito magistrado sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

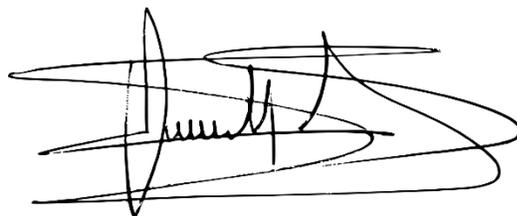
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO
RADICADO: 20001-31-03-002-2021-00069-02
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A S.A.S
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de Link Grupo Inmobiliario E.A. S.A.S. en contra de la providencia emitida el 28 de febrero de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado